

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. - (Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 184.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La aplicación de los artículos 31 y 32 del Real decreto de 10 de agosto de 1923, en cuanto se refiere a la determinación de los líquidos imponibles de los montes públicos, así del Estado como de propios o comunales de los pueblos, ha ofrecido grandes dificultades, a causa de la desigualdad que existe entre los modos de aprovechamiento de los dichos montes y los de propiedad particular, pues si en los disfrutes de éstos imperan normas exclusivamente económicas, tales disfrutes se hallan restringidos en aquellos otros predios por circunstancias de orden social.

A fin de obviar las dificultades expuestas, salvaguardando a la vez los intereses del Estado, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 22 de junio de 1927.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., José Calvo Sotelo.

REAL DECRETO

Núm. 1.120.

De acuerdo con Mi Consejo de

Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para fijar el líquido imponible correspondiente a los pastos de los montes públicos, así del Estado como de propios o comunales de los pueblos, a los efectos de la contribución territorial, se tomará como base:

a) Tratándose de predios cuyos aprovechamientos de pastos no se enajenen en pública subasta, los datos consignados en los planes anuales, tanto en lo referente a la superficie aprovechada cuanto al precio consignado en la respectiva tasación.

b) Tratándose de predios cuyos aprovechamientos de pastos se enajenen en pública subasta, el precio obtenido en el remate.

En ambos casos se hará el cálculo de un recargo especial por riqueza pecuaria. Para ello se sustituirá en las respectivas cuentas generales de la zona el precio normal de los pastos en los montes particulares a que ellas se refieren por el que resulte de la tasación o de la subasta de los dichos pastos en los montes públicos de que se trata, teniendo en cuenta el número de cabezas de ganado de las distintas clases que sea capaz de mantener cada predio y el tiempo que pueda durar el aprovechamiento en condiciones ordinarias y referido al aludido número de cabezas; siguiéndose en lo demás el procedimiento corriente para obtener el recargo por cada unidad monetaria invertida en los repetidos pastos.

El recargo especial por riqueza pecuaria podrá ser exigido a los dueños de los ganados que aprovechen los pastos.

Artículo 2.º En cuanto a los restantes aprovechamientos forestales, distintos del de pastos, en los montes públicos, servirán de base para la fijación del líquido imponible los precios que aquéllos alcancen en el libre mercado, descontados todos los gastos naturales hasta colocar en él los productos en condiciones de venta.

Cuando los aprovechamientos no se efectúen directamente por las entidades propietarias o por los vecinos, se estudiarán los respectivos contratos, como medio informativo y de comprobación, clasificándolos esmeradamente a fin de separar los que resulten anormales, por referirse a subastas locales o restringidas, o por contener cláusulas onerosas o prohibitivas. Los dichos contratos considerados anormales deberán también ser estudiados, a fin de conocer en cada caso la depreciación o plusvalía que para la entidad propietaria representen aquellas limitaciones o cargas.

Artículo 3.º Si por no hallarse deslindado un monte público existiera divergencia entre las cabidas asignadas al mismo en el Catastro y en Catálogo, deberá el Jefe de aquel servicio en la provincia dar cuenta inmediatamente de ello, con los croquis correspondientes, al Ingeniero Jefe del Distrito forestal, a fin de que éste pueda realizar las averiguaciones precisas para definir exactamente la cabida real y precisar el respectivo disfrute, lo que comunicará al indicado servicio de Catastro para que no quede fuera de tributación superficie alguna.

Artículo 4.º En la aplicación de los preceptos contenidos en los artículos 1.º y 2.º se entenderá por

precio la media aritmética de los del quinquenio inmediato anterior.

Artículo 5.º Al determinar el líquido imponible de los montes públicos se tendrá en cuenta el importe de los descuentos que el Estado establezca, excepto el 20 por 100 de la renta de Propios.

Dado en Palacio a veintidós de junio de mil novecientos veintisiete. —ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

EXPOSICION

SEÑOR: La determinación de los casos en que debe declararse la exención de la contribución territorial respecto de los terrenos de aprovechamiento común de los pueblos ha pasado por varias vicisitudes en la legislación fiscal de España, a partir de la ley y del Real decreto de 23 de mayo de 1845.

La exención referida estuvo primitivamente limitada por una condición: la de la imposibilidad de que los terrenos, por su mala calidad, se destinaran a la labor o al aprovechamiento de pastos para producir una renta a las entidades propietarias. Preceptos posteriores sentaron otro criterio: el de atender exclusivamente, para la exención del tributo, al hecho de que las entidades propietarias de los terrenos no obtengan renta de ellos, cualquiera que sea su calidad.

Si se tiene en cuenta que desde la sustitución de la antigua contribución sobre la ganadería por el llamado recargo especial de pecuaria, en el régimen de Catastro, la exención a que se viene aludiendo implica la desgravación de la riqueza representada por el ganado que se alimenta de los pastos, queda pa-

tente la necesidad de una medida legislativa que restablezca inmediatamente el principio, de evidente justicia, que regía al crearse la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y que se consignó en el Real decreto-ley de 3 de abril de 1925, restringiendo el privilegio tributario en cuestión a los casos en que manifiestamente sea imposible la obtención de renta por la mala calidad de los terrenos.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 22 de junio de 1927.—
SEÑOR:—A L. R. P. de V. M.,
José Calvo Sotelo.

REAL DECRETO

Núm. 1121.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo disfrutará de exención absoluta y permanente de la contribución territorial los terrenos baldíos de aprovechamiento común mientras no se enajenen a particulares. Se entenderá por tales terrenos baldíos los incultos, en su estado natural, que, por su mala calidad y escasos productos, ni se apliquen ni se puedan aplicar a la labor ni al aprovechamiento de pastos para que produzcan una renta a favor de la comunidad de los pueblos o provincias dejándose por ello al aprovechamiento inmediato y gratuito de los vecinos o miembros de aquella comunidad.

Artículo 2.º El precepto contenido en el artículo anterior entrará en vigor en 1.º de julio próximo.

Dado en Palacio a veintidós de junio de mil novecientos veintisiete. —ALFONSO—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

(De la *Gaceta* número 175).

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de abril de 1916 y Real orden de esta fecha, esta Dirección ha dispuesto que se anuncien, para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, una Cátedra de Historia Natural, vacante en cada uno de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de

Melilla y Santiago, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá el titular de la primera, con cargo a la Sección 13, «Acción en Marruecos», del presupuesto general del Estado.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones exigidas en el artículo 15 del Real decreto de 30 de abril de 1915, modificado por el Real decreto de 15 de julio de 1921 y disposiciones complementarias, o desempeñar la plaza de profesor interino de los estudios del Bachillerato en la Escuela General y Técnica de Melilla, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 18 de enero de este año.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de abril de 1910.

Los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Tanto unos como otros solicitantes justificarán haber ingresado en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 50 pesetas por derechos de examen.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 13 de mayo de 1927.—
El Director general, González Oliveros.

(De la *Gaceta* número 174.)

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE MAYO DE 1927.

Relación de las clases de segunda y primera categoría de activo y licenciados acogidos a los beneficios del Decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, que se proponen para tomar parte en las oposiciones anunciadas el 29 de mayo último (Gaceta número 149), para proveer seis plazas de delineantes del Catastro de la riqueza urbana y tres de la rústica del Ministerio de Hacienda.—Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Aspirantes a plazas de delineantes del Catastro de la riqueza urbana y de la rústica:

Suboficial D. Julián Palacios Medrano, con veintiocho años de edad, 3-10-12 de servicio y 0-5-4 de empleo.

Sargento Luis Bago Bonilla, con treinta años de edad, 0-9-21 de servicio y 0-2-0 de empleo.

Soldado Domingo Garcés Menacho, con veintisiete años de edad y 4-0-15 de servicio.

Aspirantes a plazas de delineantes del Catastro de la riqueza urbana.

Sargento activo Manuel Pérez Vera, con treinta y dos años de edad, 12-1-28 de servicio y 9-3-0 de empleo.

Idem licenciado Julio Azafrá Sierra, con veintiséis años de edad, 5-5-0 de servicio y 0-11-0 de empleo.

Idem Antonio Díaz Ruiz, con veinticinco años de edad, 0-10-21 de servicio y 0-3-2 de empleo.

Aspirantes a plazas de delineantes del Catastro de la riqueza rústica.

Suboficial D. Tomás García Blanco, con veintisiete años de edad, 1-11-0 de servicio y 0-5-11 de empleo.

Cabo Epifanio Rodrigo Carpintero, con treinta y un años de edad, 9-10-22 de servicio y 7-2-22 de empleo.

Soldado Manuel Molina González, con treinta años de edad y 6-0-0 de servicio.

Idem Emilio Martín Gordo, con cuarenta años de edad y 3-0-4 de servicio.

Aspirantes que no concursan por los motivos que se expresan:

Sargento Manuel Díaz del Río, por

ser menor de veinticinco años. (Artículo 19 del Reglamento.)

Madrid, 28 de junio de 1927.—El General Presidente, José Villalba.
(De la *Gaceta* núm. 180).

GOBIERNO CIVIL

OBRAS PÚBLICAS

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

Examinado el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Poza de la Sal, con motivo de la construcción del ferrocarril estratégico, con garantía de interés por el Estado, de Ontaneda a Calatayud, sección Burgos-Oña; y

Resultando. Que consentida la providencia de este Gobierno, fecha 8 de marzo último, inserta en el Boletín Oficial de 12 del mismo mes, declaratoria de la necesidad y urgencia de la ocupación de dichos terrenos, en virtud de no haberse formulado reclamación alguna ni nombramiento de perito particular, según lo acredita la oportuna certificación negativa y demás diligencias practicadas por la Alcaldía de Poza de la Sal.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado con sujeción a la vigente Ley y Reglamento de Expropiación forzosa, sin que se haya presentado caso alguno dudoso ni indeterminado a resolver por la Superioridad.

Vistos los artículos 18 y sucesivos de la citada Ley y sus concordantes 25 y siguientes del Reglamento para su aplicación.

A propuesta de la Jefatura de Obras públicas, en funciones de la de Fomento,

Vengo en hacer firme aquella citada providencia declaratoria de la necesidad y urgencia de la ocupación de dichos terrenos, declarando conformes a todos los propietarios interesados en este expediente con el perito de la Compañía expropiante D. Miguel Oroz y Pérez Landa, Ingeniero Agrónomo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos consiguientes, debiendo la Compañía concesionaria proceder a los trabajos preparatorios del oportuno justiprecio en la forma y para los efectos que determinan los mencionados artículos de la ley y Reglamento de Expropiación forzosa.

Burgos 28 de junio de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentosa.

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Pardilla el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 8 del actual, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 27 de junio de 1927.—El Presidente, José de la Torre.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Briviesca.

Citación.

El conductor, el propietario y los viajeros que ocupaban el automóvil matrícula III 13.825, Dogge, cuyo coche pasó por Castil de Peones el día 13 de abril último, por el kilómetro 273 de la carretera de Madrid a Francia por Irún, en dirección a esta población, comparecerán ante este Juzgado, dentro del término de diez días, a contar de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, a prestar declaración en el sumario que con el número 15 del año actual sobre lesiones por él mismo se instruye, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Briviesca a 25 de junio de 1927.—Antonio Bruyel.—Por su mandado, Abdón Núñez.

Villamiel de la Sierra.

D. Melquiades Martínez Carcedo, Juez municipal suplente de este distrito,

Hago saber: Que en el mismo y en ejecución de sentencia del juicio verbal civil seguido a instancia de D. Francisco Santa María Expósito, vecino de la ciudad de Burgos, contra D. Enrique Echevarría Gar-

cía, vecino de Villamiel de la Sierra, sobre pago de 1.000 pesetas, he acordado en providencia de hoy y a instancia del primero sacar a pública subasta los bienes embargados al segundo que son los siguientes:

Una tierra en el término denominado la Uyela, de 32 áreas y 20 centiáreas, linda por N. Vereda de las Casas, S. Felipe del Hoyo, este Santiago Arribas y O. Leon Juez, tasada en 500 pesetas.

Otra en el mismo término, de 21 y 46, linda N. Fernanda Rubio, sur Santiago Arribas, E. Vereda de las Casas y O. Santiago Arribas, en 150

Otra en la Laguna, de 32 y 20, linda por N. Casimira Santa María, S. Gregorio Echevarría, E. Vicente Juez y O. Toribio Echevarría, en 200

Otra en Guezandón, de cinco y 36, linda por N. Agustín Martín, sur camino, E. Casto Bernabé y oeste arroyo de la fuente, en 50.

Otra en Cerro el Hoyo, de cinco y 36, linda por N. Policarpo Hernández, S. La Humbría, E. Nazario Montes y O. Aquilino Ahedo, en 10.

Otra en Vallejo Lázaro, de cinco y 36, linda por N. herederos de Anastasio Echevarría, S. herederos de Andrés Hernando, E. Justo Montes y O. herederos de Damián Arribas, en 15.

Otra en la Paul Bajera, de 10 y 73, linda por N. Casto Bernabé, sur La Humbría, E. matas y O. Perfecto Pineda, en 30.

Otra en el Río, de 10 y 73, linda por N. Felipe Hernando, E. Melquiades Martínez y O. Melitón Pineda, en 50.

Otra en Vallejuelo, de 21 y 46, linda por N. Isabel N. S. Aquilino Ahedo, E. Policarpo Hernández y O. Nazario Montes, en 50.

Otra en el Rincón, de cinco y 36, linda por N. Casimira Santa María, S. Nazario Montes, E. Damián Ahedo y O. Casto Bernabé, en 10.

Otra en la Peña, de cinco y 36, linda por N. Dionísio Echevarría, S. Casiano Carcedo, E. Julio Echevarría y O. baldío, en 10.

Otra en Santamaria el Alto, de 21 y 46, linda por N. Vereda de las Casas, S. Felipe del Hoyo, E. herederos de Fernando Marín y oeste herederos de Casimiro Lázaro, en 75.

Otra en la Calleja, de 10 y 73, linda por N. Camino Real, S. arroyo, E. Nicanora Santa María y oeste Ángel Ayala, en 75.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 14 de julio próximo, a las diez de su mañana, advirtiéndose a los licita-

dores que concurren con su cédula personal y que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su tasación, previniéndoles también que no existen títulos de propiedad y que el mejor postor deberá proveerse de ellos a su costa.

Y con el fin de que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide en Villamiel de la Sierra a 23 de junio de 1927. El Juez suplente, Melquiades Martínez.—Por su mandado.—El Secretario, Crisóforo Montes.

D. Melquiades Martínez Carcedo, Juez municipal suplente de este distrito,

Hago saber: Que en el mismo y en la ejecución de sentencia de juicio verbal civil, seguido a instancia de D. Francisco Santa María Expósito, vecino de Burgos, contra D. Enrique Echevarría García, vecino de Villamiel de la Sierra, sobre pago de 1.000 pesetas, he acordado en providencia de hoy y a instancia del primero, sacar a pública subasta los bienes embargados al segundo, que son los siguientes:

Una tierra en el sitio denominado Vereda de las Casas, de cinco áreas y 36 centiáreas, linda por N. Pablo Santa María, S. León Hernando, E. Lorenzo del Hoyo y O. Gregorio Echevarría, tasada en 100 pesetas.

Otra en La Carrera, de diez y 73, linda N. Melitón Pineda, S. Quintín Montes, E. Fernando Marín y O. Canuto Montes, en 75.

Un prado en Zarzalón, de cinco y 36, linda N. camino Real, S. Felipe del Hoyo, E. León Juez y oeste Casimiro Lázaro, en 150.

Otro en La Laguna, de 21 y 46, linda N. Vicente Juez, S. río, este Tomás Juez y O. Toribio Echevarría, en 225.

Otro en Fuentepalacio, de 16 y nueve, linda N. Fernanda Rubio, S. río, E. Dimas Echevarría y oeste río, en 250.

Otro en Fuente la Presa, de diez y 73, linda N. Felipe del Hoyo, sur cañada, E. Vicente Juez y O. cañada, en 50.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 14 del próximo julio y hora de las once de su mañana, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en ella precisan acompañar la cédula personal, consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100

de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, no existiendo títulos de propiedad, siendo de cuenta del comprador proveerse de ellos.

Y con el fin de que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide en Villamiel de la Sierra a 23 de junio de 1927. —El Juez suplente, Melquiades Martínez.—Ante mí, El Secretario, Crisóforo Montes.

Quintanilla-Vivar.

Como consecuencia de la comparecencia causada por la demandada D.^a Cristina Barrio y Barrio, residente en Vivar del Cid, relacionada con los expedientes de apremio que contra la misma se siguen a instancia de D.^a Tomasa Calleja Bernal y D. Felipe Gutiérrez Conde, el señor Juez de Quintanilla-Vivar acordó la venta en subasta pública por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de las siguientes fincas, radicantes en este partido judicial y pueblo de Sotragero.

Una heredad de 13 áreas y 98 centiáreas, situada en el pago de Los Rompizales, de primera calidad, que surca por N. tierra de Eusebio Calleja, S. de Ángel Díez, E. otra de Gerardo Velasco y oeste arroyo, tasada en 200 pesetas.

Otra en el pago de La Guindalera, de primera calidad, de 20 y 97, que linda N. y E. tierras de Gerardo Velasco y S. y O. arroyo, en 300.

Otra a donde llaman Las Mulas, de 17 y 47, de segunda calidad, que linda N. tierra de Julio García, S. de Honorato González, E. arroyo y O. tierras que labran los vecinos de Villanueva de Ubierna, en 200.

Otra a donde llaman Prado Rey, de 20 y 97, de segunda calidad, que surca N. tierra que labran los vecinos de Sotragero, S. otra de Nemesio Velasco, E. linde y oeste arroyo, en 200.

Otra en el pago de Las Fuentecillas, de 26 y 21, de tercera calidad, que linda N. y E. camino, S. Gerardo Velasco y O. Tomasa Calleja, en 300.

El acto del remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 20 de julio próximo, a las once de la mañana, bajo las condiciones que a continuación se expresan:

Primera. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación pericial.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor que sirve de tipo para la venta.

Tercera. El título de propiedad está de manifiesto en la Secretaría del susodicho Juzgado para los que quieran examinarle, y

Cuarta. Los licitadores deberán conformarse con él, sin poder exigir otro, conforme se expresa en los correspondientes edictos.

Quintanilla-Vivar 27 de junio de 1927.—El Juez municipal, Pedro González.—El Secretario, Timoteo Bernal.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villovela de Esgueva.

Habiéndose acordado por la Comisión municipal permanente de mi presidencia, en sesión celebrada el día 26 de junio del corriente año, la oportuna propuesta de 2.863 pesetas de crédito para atender al pago inaplazable de entarimar la Escuela de niños y construcción de 500 metros lineales de camino y reparación de la casa habitación de la señora Maestra por medio de suplemento de crédito, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, el oportuno expediente, al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento pleno, el que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda Municipal.

Villovela 27 de junio de 1927.—El Alcalde, Fulgencio Cavia.

Alcaldía de Torrecilla del Monte.

Formuladas las cuentas municipales de este municipio correspondientes al ejercicio del segundo semestre de 1926, con los documentos que las justifican, se hace público que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Torrecilla del Monte 25 de junio de 1927.—El Alcalde, Francisco Castresana.

Alcaldía de Haza.

Terminados los apéndices de la riqueza rústica de este distrito municipal que han de servir de base para la contribución del año natural de 1928, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Haza 28 de junio de 1927.—El Alcalde, Norberto San Martín.

Alcaldía de Melgar de Fernamental

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia que se celebre la subasta para contratar el servicio del alumbrado público eléctrico de esta villa, contra cuyo acuerdo no se ha presentado ninguna reclamación durante el plazo en que ha estado expuesto al público, y aprobado por la misma Corporación el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta, se hace saber que ésta tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento, a las once horas del domingo siguiente después de transcurridos veinte días, contados desde el inmediato posterior a la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presidiendo el acto el Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de la Comisión permanente del Ayuntamiento.

El alumbrado público constará de 150 lámparas de 25 bujías cada una; ocho de 50; 10 de 30 y dos focos de 100 bujías que se instalarán en la vía pública y en los edificios municipales; en los días de ferias y fiestas las lámparas de la Plaza se sustituirán por otras de doble intensidad, instalándose en el templete las que sean necesarias.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 3.000 pesetas al año, que abonará el Ayuntamiento por trimestres vencidos, más 300 pesetas anuales, que satisfarán en concepto de impuesto de consumo de fluido eléctrico, haciendo un total de 3.300 pesetas.

La duración del contrato será de diez años, contados desde el 17 de noviembre de 1927 hasta el 16 de igual mes de 1937.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables desde las diez a las trece horas.

Las proposiciones deberán presentarse en la Secretaría municipal desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el periódico oficial hasta el anterior al de la subasta, todos los días laborables, de las diez a las trece horas y el último de las diez a las veinte.

El depósito provisional para optar a la subasta, consistirá en la cantidad de 330 pesetas, equivalente al 10 por 100 del tipo señalado y la fianza definitiva será de 660 pesetas o sea el 20 por 100 de aquél, constituyéndose en la forma y puntos que determinan los artículos 10, 11 y 12 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

Para el bastanteo de poderes ha sido designado el letrado D. Constantino González Vallejo, de esta vecindad.

Si el Ayuntamiento realizase el abastecimiento de aguas potables por elevación, el contratista suministrará la energía eléctrica para fuerza motriz a la mitad del promedio del precio de tarifa a como la facilite a los industriales de la población tanto el contratista o cualquiera otra empresa.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. F. de T. y T., vecino de....., con cédula personal de..... clase, número....., enterado del pliego de condiciones para la subasta de arriendo del servicio de alumbrado público eléctrico de esta villa de Melgar de Fernamental, se comprometo a efectuar dicho servicio con sujeción estricta a referido pliego, por la cantidad de..... pesetas (en letra) al año.

(Fecha y firma del licitador).

Melgar de Fernamental 28 de junio de 1927.—El Alcalde, D. Viejo Prieto.

Alcaldía de Quintanapalla.

Por renuncia del que la desempeñaba y hallándose interinamente servida, se anuncia la vacante de Médico Titular e Inspector municipal de Sanidad de los pueblos de Quin-

tanapalla (como matriz), Rubena, Omos de Atapuerca y Fresno de Rodilla, con la dotación anual de 2.000 pesetas más el 10 por 100 de Inspección, pagadas por trimestres vencidos, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Quintanapalla 27 de junio de 1927.—El Alcalde, Agustín López.

Alcaldía de Agés.

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este partido, que le componen los pueblos de Agés, Atapuerca, Barrios de Colina, Hiniestra, San Juan de Ortega y Santovenia de Oca, con el haber anual de 2.000 pesetas, más el 10 por 100 por la Inspección municipal titular. El agraciado podrá contratar las iguales con 300 familias aproximadamente de que se compone el partido.

Los solicitantes que opten a dicha plaza presentarán sus solicitudes, donde harán constar los años de servicios, ante el Sr. Alcalde constitucional de esta villa, en el término de quince días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Agés 30 de junio de 1927.—El Alcalde, Eusebio Izquierdo.

ANUNCIOS PARTICULARES

El día 29 desapareció del Hospital del Rey (Burgos) un pollino parido, de dos años y entero.

Puede devolverse a su dueño Manuel Aguilar, vecino de indicado barrio.

Extravío.

El día 1.º de julio se les han extraviado a los vecinos de Huerta de arriba, Fructuoso Neila y Celestino Martín, dos caballerías de las señas siguientes: al primero una yegua, pelo rojo claro, de seis cuartas de alzada, edad siete años, paticalzada de la pata izquierda y mano derecha y con un lunar blanco en los hombros, y al segundo otra yegua, de pelo negro, de siete cuartas y 14 años y con hierro en la maza izquierda en esta forma G. R, con escudo.

Quien sepa su paradero puede dar aviso al Alcalde de mencionado pueblo.